



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **sucesión intestada** - mínima cuantía  
solicitantes: Dennis Julieth Arenas Méndez  
Demandado: José Sabino Arenas  
Radicado: 730434089001 2019 00163 00

Auto: Requerimiento secuestre

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho pone de presente a la solicitante que mediante autos del 8 de septiembre y 17 de noviembre de 2021 se requirió al secuestre ALC CONSULTORES SAS para que rindiera cuentas periódicas de su gestión, habiéndosele remitido el oficio 986 del 26 de noviembre de 2021 al correo electrónico [alc.ibague@gmail.com](mailto:alc.ibague@gmail.com) sin que a la fecha hubiera allegado lo requerido.

En tal sentido, por ultima vez, so pena de imponer las sanciones establecidas en los artículos 50, 51 y 52 del CGP **REQUIÉRASE** al secuestre para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, rinda el informe respecto de los bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y bajo su custodia, informe en el que deberá aclarar la situación peticionada por la apoderada de la solicitante, en el sentido de establecer, si el señor Raciel Arenas ha cobrado arriendos del inmueble secuestrado. Por secretaria y para dar cumplimiento a la orden aquí impartida líbrese las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere al auxiliar de la justicia ALC CONSULTORES SAS para que rinda cuentas periódicas de su gestión como secuestre, bajo el apremio de que, en caso de no cumplir con tal carga legal, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el artículo 50 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020